

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00312 - 00

Vista la subsanación que precede, se encuentra que la misma no satisfizo completamente las exigencias del auto inadmisorio del 31 de julio de 2020, pues en la providencia se indicó como defecto de la demanda la falta de adosar el avalúo catastral – vigencia 2020- del inmueble objeto de imposición de servidumbre a efectos de poder determinar la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo reglado por el artículo 26 numeral 7 del Código General del Proceso.

En efecto, la cuantía se determina en todos los casos y sin que importe la índole de la servidumbre, *“tomando el valor catastral del predio sirviente según lo proviene la norma antes citada (numeral 7 del artículo 26 del C.G.P.) de manera que no interesa si el proceso versa sobre imposición, modificación o extinción del gravamen, pues siempre se observará esta guía para fines de radicar competencia”*¹.

Aunado a lo anterior, la norma procesal exige que en cualquier proceso en los que se ejercen derechos reales, bien sea por las reglas de competencia en razón del territorio, se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor, (artículo 29 *ejusdem*, C.G.P.), pues a partir de esta, el juez tiene la certeza de las reglas atribuibles al factor cuantía.

Teniendo en cuenta que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, en el proveído indicado deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 *ib.*, por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P (T.G.I – S.A.- E.S.P) contra JOSÉ ALEXANDER CHARRY MORENO, PEDRO CHARRY MORENO, MIGUEL ANTONIO CHARRY MORENO, AUGUSTO WILLIAM CHARRY MORENO, MARLIO CHARRY MORENO, FLOR MARÍA CHARRY MORENO, e IRMA CHARRY DE CHARRY.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.57 del 24/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

¹ López Blanco Hernán Fabio (2018) Código General del Proceso; Parte Especial, 2DA edición; Bogotá D. C., Colombia, Dupre Editores LTDA.

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07d385d824345addc80f5bbe8be5dd306cf6612d7ef7b6fd27a
a02fb8bdc9cf9**

Documento generado en 21/08/2020 10:34:58 a.m.